



VISTOS: el Informe N.º 000046-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 10 de marzo de 2026; el Informe N.º 000468-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de marzo de 2026; y los Expedientes N.º 29037-2026/MC de fecha 04 de marzo de 2026 y N.º 31714-2026/MC de fecha 09 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 29037-2026/MC de fecha 04 de marzo de 2026 y su subsanación mediante el Expediente N.º 31714-2026/MC de fecha 09 de marzo de 2026, la Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho (FEDIPA), representada por don Samuel Cahuana Quispe, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO”, a realizarse el día 29 de marzo de 2026, con inicio del pasacalle a las 10:00 a.m. en la Plaza San Martín, seguido de su presentación en la Plaza de Acho, sita en el Jr. Marañón N.º 569, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000046-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado “CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO”, un encuentro musical y cultural que conlleva un concurso de comparsas de carnaval que se lleva a cabo cada año y significa para los peruanos naturales de Ayacucho que residen en Lima un acontecimiento grandioso y de gran trascendencia, el cual cuenta con una gran cantidad de actividades al ser un certamen en el cual participan muchas representaciones de las diversas provincias y distritos de Ayacucho, poniendo de manifiesto las costumbres y tradiciones festivas que esta fecha conlleva, exponiendo al mundo su identidad andina, variada y llena de colorido en un desfile de estilos y matices de raíces ancestrales;

Que, el “CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO” es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de folclore nacional, en la medida que se trata de representaciones de danzas propias de Ayacucho las cuales no solo son bailes tradicionales, sino que también son frutos del mestizaje cultural de este país;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el “CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO” tiene como objetivo revalorar y difundir la auténtica cultura de las once provincias de la Región Ayacucho sobre la base de la recuperación de sus tradiciones culturales, logrando a la vez combinar la masividad de las comparsas con una coreografía sensacional que no tiene parangón en el Perú, llevándose a cabo diversas manifestaciones típicas de cada pueblo con sus danzas, coreografías e instrumentos musicales propios del lugar como tinya, guitarra, violín, arpa, charango y quena que difunden la riqueza de la región Ayacucho, siendo así que va convirtiéndose en el Carnaval de más alta categoría en el Perú y admirado



internacionalmente por la belleza artística a la que han llegado durante sus treinta y siete años de trabajo constante, contando en la presente oportunidad con la concurrencia de diversas comparsas que representarán a las provincias de la región de Parinacochas, Sucre, Paucar del Sarasara, Cangallo, Huamanga, Víctor Fajardo, La Mar, Huanta, Lucanas, Huanca Sancos y Vilcashuamán;

Que, el contenido del espectáculo “CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que el “CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO” es un espectáculo de folclore nacional que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una presentación que es considerada un magno evento costumbrista que ha sido declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación por la diversidad de estilos carnalescos que exponen sus comparsas representativas de las provincias de Ayacucho, convirtiéndose cada año en un atractivo para turistas nacionales y extranjeros amantes de las tradiciones peruanas, afirmando así la identidad cultural de la región;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el “CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO” presenta un aforo total de 11,000 espectadores distribuido en un tarifario que consta de una entrada general a S/ 50.00 para 5,000 entradas y una entrada de comparsista a S/ 10.00 para 6,000 entradas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la entrada general se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 del INEI en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12 de diciembre 2025 del INEI, el cual evidencia que la división de Recreación y Cultura mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales, por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 29037-2026 y N.º 31714-2026 presentados por la Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho (FEDIPA), reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “CARNAVAL



VENCEDORES DE AYACUCHO”, a realizarse el día 29 de marzo de 2026, con inicio del pasacalle a las 10:00 a.m. en la Plaza San Martín, seguido de su presentación en la Plaza de Acho, sita en el Jr. Marañón N.º 569, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO”, a presentarse el día 29 de marzo de 2026, en la Plaza de Acho, sita en el Jr. Marañón N.º 569, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 29037-2026/MC y N.º 31714-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES